

N.º 24 Arriendo Cuchilleria N.º 1 y 3.

Vitoria

Año de 1825.

En la Ciudad de Vitoria a veinte y Cinco de
Octubre de mil ochocientos veinte y Cinco, ante
mi el Escriba y testigo D.º Fr. Co. de Estruñe y Cure
vicindario dijo: que recibe en arrendamiento
a D.ª Juana de Ayala su Convecina en re-
presentacion del Sr. (D.º) D.º Primitivo de
Uharte y Salinas Señor de la Villa de Lar-
ruén, Arcediano de Obispe de Dignidad, y Cano-
nigo de la Santa Iglesia Cathedral de Leona,
en virtud de carta del mismo su fecha en
Madrid a diez y siete del actual, lo que
bajo de casa pital q. habita la misma
D.ª Juana, sita en la calle de la Cuchilleria
de esta propia Ciudad, señalada con los nume-
ros uno y tres propia de casa de D.º Esteban
por tiempo y espacio de nueve años conti-
nuos q. deian principio a Santa y Santa

Este día de la fecha, y Concluyendo otro igual
del de mil ochocientos treinta y Cuatro por
renta en cada uno de ellos de mil y Cien
de v. l. la fecha en año adelantada, cuya
primera paga realicé en esta Corte y expen-
sus en esta propia Ciudad, para y poder
de la D.ª Señora, o quien legitimamente repre-
sente a D.º Fr. de Ramundo en dichos fechos
con exclusion de toda papel moneda creído
o por crear en dicha fecha sin mas
plazo, ni termino, ni dilacion, y así subscriba
cuenta hasta la Conclucion de este arrendamiento
durante el qual se obligó a obligar los
insinuados Cuatro pesos, y annos no lo
siga a pagar la renta estipulada de fondo
los años final bien tratados con sus puertas
y ventanas, ceraduras, y llaves, en el mismo
ser, y estado en q.º lo recibe a vista y for-
mal Reconocimiento de veinte y nombrado por las
puertas, y tercero en caso de discordia besola

pena de satisfacer los Cotos, danos, y per-
juicio q. se originen, y con la propia con-
minacion la renta estipulada, siendo condi-
cion expresa de este instrumento q. no ha de
poder subarrendar los dichos Cuartos
ni la mas minima oficina sin Consentim.
de la legitima representacion de dho Sr. Bre-
nhard. Y hallandose presente la Ciudad de
Suania de tyala encerrada de rendam. de
esta lra, y a virtud de la comision quiesele
compuso en la carta de q. se ha hecho mención
q. tiene de manifestar de q. dyse, dize:
que la aceptada a favor del expresado Sr.
Don Ramundo en los mismos terminos q. se
hallan escritos. Y ambos obligantes al cumplim.
de lo relacionado obligan a su vez el primero
sus bienes, y la segunda con su represen-
tacion habida y por hacer, se someten
a los jueros Competentes, renunciando todas
las leyes, fueros, y dros. de su favor en la
qual en forma, y firman siendo testigos

Loel Hto Ems de S. M., del numero y series de esta ciudad
deitoria. presento fin al Organismo de esta Ciudad
su fe y de conformidad con su estatuto que obra en mi
oficio lo sigue y firmo en esta segunda hoja & papel
con una sola carta M. A. M. Provincia de Alvarado

Continúa esta escritura por tiempo y espacio de otros
muchos años, bajo las mismas condiciones que contiene, y
lo firmamos los dos interesados. Victoria veinte y cinco de Octu-
bre de mil ochocientos veinte y tres.

Lorenzo ontiz
a Elguea

franc. 1000000

Victoria 25 de Octubre de 1825.

Friend

Deum: & hunc utinam dectam iudicem.

Enthusiasm

22: Summe & Signa en representation
des 2: Millions & 250000 y de l'incise

John Thomas